



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 150 De Viernes, 16 De Diciembre De 2016



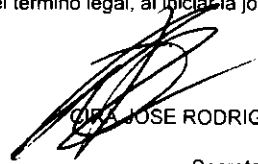
FUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eliana Beatriz Lopez Valeta	Municipio De Ayapel	15/12/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Que Expone Cumplir Lo Resuelto Por El Superior.
23001333300220150028900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roger Enrique Diaz Alvarez	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	15/12/2016	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

4b9cd9ee-a42a-4605-961c-487133facf03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012-00317
DEMANDANTE	Eliana Beatriz López Valeta
DEMANDADO	Municipio de Ayapel
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2014 proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Tercera, De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha, veinte cuatro (24) de agosto de 2016 modificar el numeral segundo de la sentencia del veinte seis (26) de noviembre de 2014, proferida por este despacho y confirmo en lo demás la sentencia apelada.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la Liquidación de Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 16 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015-00289. Montería, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que la entidad demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

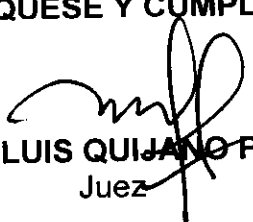
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00289
Demandante: Roger Enrique Díaz Álvarez
Demandado: UGPP

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día diecinueve (19) de enero de 2016, a las 4.30 de la tarde, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez